



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 530 - 2016 - GRJ/GR

Huancayo, **10 NOV 2016**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Informe N° 001-2015-GRJ-CR/CIPFE, de fecha 24 de setiembre de 2015, Acuerdo Regional N° 352-2015-GRJ/CR, de fecha 20 de Octubre de 2015, y el Informe Técnico N° 110-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil (procesado).

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Máximo Isac Buendía Payano	Gerente Regional Plan. Ppto y Acondi. Territorial	25/05/2013	15/01/2014	Jr. Piura N° 940 - Huancayo	R.E.R. N° 242-2013-GR-JUNIN/PR	1982576
Javier William Acosta Laymito	Ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	14/05/2012	15/01/2014	CAR. Huarisca N° s/n Barrio Callaballauri (Sector Malapampa) - Chupaca	R.E.R. N° 180-2012-GR-JUNIN/PR	4173743
	Gerente Regional Plan. Ppto y Acondi. Territorial	16/01/2014	31/12/2014		R.E.R. N° 018-2014-GR-JUNIN/PR	
Carlos Arturo Mayta Valdez	Gerente Regional Infraestructura	11/07/2011	30/01/2015	Jr. Lima N° 265 - Huancayo	R.E.R. N° 452-2011-GR-JUNIN/PR	1983046
Luis Alberto Salvatierra Rodríguez	Gerente Regional Administración y Finanzas	18/01/2011	31/12/2014	Jr. Los Rosales N° 281 - El Tambo	R.E.R. N° 123-2011-GR-JUNIN/PR	1999011
Henry Lopez Catorin	Gerente General	03/01/2011	08/01/2014	Av. Yanama N° 1702 - Huancayo	R.E.R. N° 125-2011-GR-JUNIN/PR	4156040
Ulises Páñez Beraún	Gerente General	09/01/2014	31/12/2014	Prolongación Piura N° 150 Huancayo - Jr. Ricardo Palma N° 177 Barrio Yananaco - Huancavelica	RER. N° 004-2014-GRJ/PR	2004059
Johana Amable Salba	Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	16/01/2014	09/12/2014	Calle San José N° 735, Distrito de Huancayo	R.E.R. N° 019-2014-GR-JUNIN/PR	4551673
Jhor Cliff Quispe Gamarra	Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	10/12/2014	31/12/2014	Av. Próceres N° 238, Distrito de Chilca	R.E.R. N° 647-2014-GR-JUNIN/PR	7023469
David Chanco García	Sub Gerente de Obras	05/02/2013	15/01/2014	Jr. Manchego Muñoz N° 480 - El Tambo	R.E.R. N° 062-2013-GR-JUNIN/PR	4221696
David Moisés Llanco Flores	Sub Dr. Reg. de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	04/01/2012	25/11/2014	Calle Los Artesanos N° 1091 El Tambo	R.E.R. N° 005-2012-GR-JUNIN/PR	4303617
Nelson Arauco Cerrón	Operador SIAF	17/02/2012 -	05/03/2014	Av. 28 de Julio s/n, Distrito de Huamancaca Chico, Provincia de Chupaca	CAS N° 015-GRJ/ORAF	2003465
	Técnico en Contrataciones con el Estado	06/03/2014 -	31/12/2014		CAS N° 034-2014-GRJ/ORAF	

SG - GRJ
DOC. N° 126709
EXP. N° 898138



Luis Enrique Untiveros Acuña	Especialista en Contrataciones Técnico Certificado en Contrataciones del Estado	17/02/2012 06/03/2014	05/03/2014 31/12/2014	Av. Mariscal Castilla N° 2015, Distrito de Chilca	CAS N° 013-2012-GRJ/ORAF CAS N° 033-2014-GRJ/ORAF	42715343
------------------------------	---	--------------------------	--------------------------	---	--	----------

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene el Informe N° 001-2015-GRJ-CR/CIPFE, de fecha 24 de setiembre de 2015, emitida por la Comisión de Investigación de presuntos Forados Económicos del Concejo Regional del Gobierno Regional de Junín, los cargos imputados; consiste en que:

"(...) II. ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO EN CASO DE ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA (...)

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al Oficio N° 177-2015-GRJ/GRPPAT, remitido por el Lic. Clever Castañeda Ramón – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, se tiene el siguiente cuadro (se resalta las obras cuyo déficit superan los S/ 10,000,000.00).



N°	Obra	Costo de Inversión	Ejecutado 2013	PIM 2014	Certificado al 31/12/2014	Déficit - Forado
01	Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplasias de la Macro Region del Centro del Peru	218,839,170.64	2,469,531.00	86,017,033.00	86,017,031.62	130,352,606.64
02	Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus tramo (Jauja – Huertas - Molinos – Julcan – Masma – Ataura) tramo II (Molinos – Barrio centro Progreso) y Tamo III (Masma – Huamali – Masma Chiche) Provincia de Jauja Región Junín	28,288,311.00	646,899.62	16,700,741.00	16,700,239.99	10,940,670.93
03	Construcción del Puente sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca Departamento de Junín	97,115,173.47	55,635,762.76	6,473,949.00	6,473,947.99	35,005,461.71
04	Mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. "Santa Isabel" ubicado en el Distrito de Huancayo – Huancayo Junín	81,699,006.83	0.00	18,308,326.00	14,368,760.00	63,390,680.83
05	Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo	155,988,216.81	2,342,216.00	23,790,180.00	23,790,180.00	129,855,820.81
06	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado d la Ciudad de la Oroya	45,097,013.10	23,713,093.83	1,145,619.00	145,500.00	20,238,300.27
07	Mejoramiento Integral de la Infraestructura Deportiva del Estadio Huancayo, Provincia y Distrito de Junín	80,380,337.00	385,000.00	385,000.00	294,642.60	79,610,337.00
08	Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos	111,498,599.10	539,134.31	44,543,833.00	12,851,202.82	66,415,531.79



Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

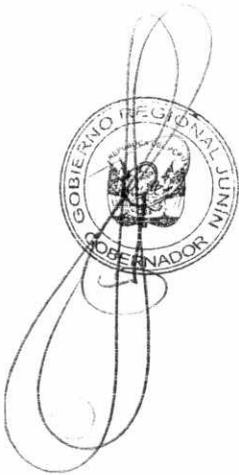
Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Titular de la Entidad, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes ex servidores:

- ✓ **MÁXIMO ISAC BUENDÍA PAYANO** y **JAVIER WILLIAM ACOSTA LAYMITO**, como Gerente Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; siendo éste último a la vez, como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; **CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ**, como Gerente Regional de Infraestructura; **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ**, como Gerente Regional Administración y Finanzas; **HENRY LÓPEZ CATORIN** y **ULISES PÁNEZ BERAÚN**, como Gerente General; y **JOHANA AMABLE SALBA** y **JHOR CLIFF QUISPE GAMARRA**, como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación. Así mismo; contra: i) **DAVID CHANCO GARCÍA** y **DAVID MOISÉS LLANCO FLORES** (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Licitación Pública N° 11-2013-GRJ/CE-O, Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú); ii) **MÁXIMO ISAC BUENDÍA PAYANO** (Presidente), **NELSON ARAUCO CERRÓN** y **DAVID CHANCO GARCÍA** (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública N° 08-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. “Santa Isabel”, ubicado en el Distrito de Huancayo – Huancayo - Junín); iii) **DAVID CHANCO GARCÍA** y **LUÍS ENRIQUE UNTIVEROS ACUÑA** (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública N° 02-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín); y iv) **DAVID CHANCO GARCÍA** y **LUÍS ENRIQUE UNTIVEROS ACUÑA** (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O. Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo); por haber incurrido en presuntas faltas administrativas conforme lo establece el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisados en los literales: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*; y l) Las demás que señala la ley.





elección popular, es pasible de responsabilidad política, civil o penal; siendo así, en el presente caso, corresponde la derivación copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades en contra de éste administrado. Que, en **cuanto a la segunda involucrada**, según se tiene de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: en su primer y tercer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, (...). Y, estando a lo antes indicado; ésta administrada ha ejercido el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial desde el 15/05/12 al **24/05/2013**; por ende, ha operado la prescripción en su forma larga a su favor, al haber pasado a la fecha más de tres años para iniciar las investigaciones que el caso ameritaba; resultando inoficioso pronunciamiento al respecto. Ahora bien, se deberá disponer se realicen la precalificación de faltas administrativas disciplinarias respecto de las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa. Que, en **cuanto al tercer involucrado**, quien tiene la condición de contratado por terceros dentro de la entidad; se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Informe Técnico N° 862-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de setiembre de 2015, del Tribunal Servir como ente rector en materia del Servicio Civil, que señala pautas para la aplicación del procedimiento sancionador a personal que ejercer función pública bajo contrato de locación de servicios; por sus considerandos, debe extraerse copia de todo lo actuado y remitirse a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades en contra de éste administrado.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es el Gobernador del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio





el cual se procesa la información de carácter presupuestario, de acuerdo a lo previsto por los incisos a), b) y d) del artículo 49° del Reglamento Interno de Consejo.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el inc. d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, es función del Gerente General, la de supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional de Gobierno Regional.

Que, estando a lo antes esgrimido; la falta disciplinaria que sería imputable a éstos administrados, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; en la cual se puede apreciar la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; por ende, para efectos de determinar la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, teniendo en cuenta la forma, modo y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos; y, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; una posible sanción puede servir para advertir sobre las posibles consecuencias que puede acarrear la persistencia en una conducta infractora; consecuentemente, la posible sanción a imponérseles a éstos involucrados sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

Por otra parte; encontrándose en éstos hechos involucrados el **Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas**, ex Presidente del Gobierno Regional de Junín; la **CPC. Ofelia Ríos Pacheco**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín; y la persona de **Orlando La Torre Zegarra**, como presidente de los Comités Especiales de las Licitaciones Públicas y Menor Cuantía: **N° 11-2013-GRJ/CE-O**, Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú; **N° 081-2014-GRJ-CE-O** derivado de la Licitación Pública N° 02-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín; y **N° 168-2013-GRJ-CE-O**. Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo. **AL RESPECTO**; se debe tener en cuenta: que **en cuanto al primer involucrado**; si bien es cierto, estando a lo antes colegido sus actos constituirían faltas de carácter administrativo; sin embargo, en el caso sub materia, se debe tener en cuenta lo prescrito, en el artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de dicha Ley: "los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, como el presidente regional, se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso". En tal sentido; no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa en contra de éste administrado, por haber sido elegido por voto popular; también no resulta posible la conformación de una comisión para tal efecto, por lo que se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil. En ese mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha pronunciado, en el Informe Técnico N° 023-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero de 2016, que en sus conclusiones textualmente, señala: "3.1. No es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa a un funcionario público de elección popular, directa y universal; así como tampoco es posible la conformación de una comisión de tales efectos. Si bien es cierto, el marco normativo previsto en la ley del Servicio Civil no prevé la responsabilidad administrativa de los funcionarios de elección popular; sin embargo, estos son posibles, cuando corresponda, de responsabilidad política, civil o penal". Por consiguiente; al ser funcionario público de





- De los actos administrativos practicados por los responsables, se tiene que únicamente se ha trabajado con informe y/o reportes de "disponibilidad presupuestaria", cuando lo correcto, para la ejecución de una obra, es tener, la certificación presupuestal.
- Los procesos de selección convocados por los Comités Especiales, se tiene que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 Y LA Ley de Contrataciones del Estado, regulado por el Decreto Supremo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Los funcionarios responsables directos e indirectos de la conducción y supervisión del presupuesto de la Entidad han realizado actos arbitrarios para emprender ejecución de obras sin la debida justificación presupuestal, asimismo, en casos, han omitido cumplir cabal y diligentemente sus funciones, al no haber previsto la falta de certificación presupuestal.
- Se han efectuado actos administrativos (Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones Gerenciales, Reportes e Informes), en contravención a lo dispuesto por Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 y la Ley de Contrataciones del Estado, regulado por el Decreto Supremo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Consecuentemente, haciéndose un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta imputada a éstos administrados tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; por cuanto, las unidades ejecutoras llevan el registro de las certificaciones de crédito presupuestario realizadas, con el objeto de determinar los saldos disponibles para expedir nuevas certificaciones. La certificación de contratar bienes y servicios debe contar de forma indispensable con el certificado de crédito presupuestario. Por consiguiente; de haber tomado la debida diligencia del caso, cautelando los derechos e intereses de la Entidad, no se habría tenido un déficit que supera los S/. 10,000,000.00 nuevos soles, conforme se ha hecho alusión en el cuadro de los cargos imputados, transgrediendo con todo ello, el principio de legalidad; que en suma agravan el interés público (la sociedad); debiendo tenerse claro:

Que, los responsables de conducir y evaluar el proceso de presupuesto del pliego, así como de proponer y supervisar el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, así como, el Programa de Desarrollo Institucional, es el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a lo previsto por los incisos c) y k) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Igualmente el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, tenía como función la de: Establecer los procedimientos del sistema presupuesto en el ámbito del Gobierno Regional, buscando uniformidad de criterios para la correcta aplicación de la normatividad del Sistema de Presupuesto, Coordinar, programar, formular, proponer para su aprobación y evaluar el Presupuesto Institucional, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos; y , orientar, monitorear y conducir el Proceso Presupuestario de las unidades ejecutoras que conforman el Pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del Módulo de Proceso Presupuestario; mediante





El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una Resolución. Adopta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. Proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.

En la Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, estando a lo antes colegido, y teniendo en cuenta el Informe N° 001-2015-GRJ-CR/CIPFE, la falta disciplinaria imputable a los administrados: **Máximo Isac Buendía Payano**, y **Javier William Acosta Laymito**, como Gerente Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; siendo éste último a la vez, como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; **Carlos Arturo Mayta Valdez**, como Gerente Regional de Infraestructura; **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, como Gerente Regional Administración y Finanzas; **Henry López Catorin y Ulises Pánez Beraún**, como Gerente General; y **Johana Amable Salba y Jhor Cliff Quispe Gamarra**, como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación. Así mismo; contra: **i) David Chanco García y David Moisés Llanco Flores** (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Licitación Pública N° 11-2013-GRJ/CE-O, Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú); **ii) Máximo Isac Buendía Payano** (Presidente), **Nelson Arauco Cerrón y David Chanco García** (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública N° 08-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. "Santa Isabel", ubicado en el Distrito de Huancayo – Huancayo - Junín); **iii) David Chanco García y Luis Enrique Untiveros Acuña** (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública N° 02-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín); y **iv) David Chanco García y Luis Enrique Untiveros Acuña** (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O. Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo).

Sería por su actuar negligente en el desempeño de sus funciones, por cuanto:





Se debe hacer presente, que el artículo 13º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria Directiva N° 005-2010-EF/76.01, establece lo siguiente:

13.1 la certificación, de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77º de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto la **Oficina de Presupuesto** o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. **Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión.** La información relativa al marco presupuestal disponible que financiara el gasto, en el marco del PCA. La certificación del gasto es registrada en el SIAF-SP, así mismo las unidades ejecutoras llevan el registro de las certificaciones de crédito presupuestario realizadas, con el objeto de determinar los saldos disponibles para expedir nuevas certificaciones.

13.3 la certificación del crédito presupuestario es expedida a la solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

13.4 la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

13.5 la certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto u objeto o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente.

13.6 para efectos de la disponibilidad de recurso y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere al artículo 12º del decreto legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomara en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso. **En caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal**, el documento de certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o a la que haga sus veces en el pliego, deberá ser suscrito además por el **Jefe de la Oficina General de Administración**, o el que haga sus veces a fin de que se garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes para este último fin, dicha oficina general coordina con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o a la que haga sus veces en el pliego, afecto que se prevean los recursos que se requieran para el financiamiento del documento suscrito.

Que, a lo establecido por el artículo 18º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala; "una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la **Oficina de presupuesto** o a la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente para su solicitud, deberá señalarse el periodo de contratación programado, para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 5) del artículo 77º de la Ley N° 28411.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.





determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N.º 30057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; en el presente caso, se habría vulnerado, lo dispuesto en los literales a), d) y l) del artículo 28º del Decreto Legislativo N.º 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe:

Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento (*Aquí, estamos ante una norma abierta que busca básicamente convertir cualquier obligación señalada en la Ley N.º 30057-Ley del Servicio Civil y su Reglamento General normado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM en una falta disciplinaria*);

d) La negligencia en el desempeño de las funciones (*Esta se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional*).

l) Las demás que señala la ley (*Este apartado establece un *numerus apertus* en la tipificación de las faltas graves en el Sector Público; vale decir, se podrán asimilar como faltas graves, las que se mencionen en otras normas jurídicas siempre que expresamente sean consideradas pasibles de cese temporal o con destitución*).

Norma que resulta concordante con lo previsto en los incisos a), b) y d) del artículo 21 de éste mismo Decreto Legislativo, que prescribe: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*; y, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo...*

En ese mismo sentido; con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: *“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28, y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”*.

Así mismo lo dispuesto, en el artículo 25º de éste mismo Decreto Legislativo, que señala: *“Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen”*. En ese mismo sentido el artículo 2º del Decreto Legislativo antes acotado; señala: *“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”*.





	Alto – Huasi Cancha – Provincia de Huancayo				
09	Otras Obras Medianas de 150 de Continuidad 2013, 2014 y 2015				184,621,010.24
Total de Déficit - Forado					720,425,520.22

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se tiene del Informe N° 001-2015-GRJ-CR/CIPFE, de fecha 24 de setiembre de 2015, emitida por la Comisión de Investigación de presuntos Forados Económicos del Concejo Regional del Gobierno Regional de Junín, en el extremo de las recomendaciones ítem 3, señala: "3. (...) existe presuntamente la responsabilidad administrativa, que remitiéndose al Ejecutivo Regional, deberá encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia o no, de la apertura del proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios antes mencionados".

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

Acuerdo Regional N° 076-2015-GRJ/CR, mediante el cual se ha conformado la Comisión de Investigación de Presuntos Forados Económicos por S/. 753,641,000.00, recayendo como miembros Sr. Jaime Raúl Salazar Luna – Presidente, Sr. Elmer Pablo Orihuela Sosa – Vicepresidente y Abog. Víctor Hugo Quijada Huamán - Miembro

Oficio N° 061-2015-GRJ-CR/CIFE, con el cual se solicita al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, el informe documentado sobre la existencia de presuntos Forados Económicos, de acuerdo a lo expuesto por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en la "Audiencia Pública de la Verdad", dicha información ha sido remitida con Oficio N° 177-2015-GRJ/GRPPAT, suscrita por el Lic. Clever Castañeda Ramón en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indicando que "...al 31 de diciembre del año 2014...se reportó un déficit presupuestario, en materia de inversiones, la suma de S/. 720,425.520.22 nuevos soles...el déficit presupuestario indicado...se ha estimado después de deducir al costo en fase de inversión (Expediente Técnico), la ejecución acumulada (devengado) al año 2013 y Presupuesto Institucional Modificado del año 2014

Oficio N° 440-2015-GRJ-CR/CIFE, con el cual se solicita al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, mayor información respecto a las investigaciones que se viene realizando, el mismo, que han sido derivadas a la Gerencia Regional de Infraestructura, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, entre otros, sin embargo, en algunos casos no se ha remitido información completa, toda vez (según funcionarios) no se tiene la falta de transferencia de gestión por parte del Ex Presidente Regional Vladimir Roy Cerrón Rojas.

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está





ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copias de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades en contra del Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas, ex Presidente del Gobierno Regional de Junín; y la persona de Orlando La Torre Zegarra, contratado por tercero en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin Objeto pronunciarse en cuenta a la CPC. Ofelia Ríos Pacheco, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, por haber operado la prescripción de la acción administrativa en su forma larga; debiendo extraerse copias de todo lo actuado y REMITASE a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de las personas responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y por ende, que dicha facultad haya prescrito.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 NOV 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

L